

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0004-2025-MDT/AL

Tamburco, 02 de enero del 2025.

### VISTO:

Que, el Memorando N°001-2025-MDT/GM de fecha 02 de enero del 2025, emitido por la Gerencia Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración.

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano de ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6 del Artículo 20 de la misma Ley señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, conforme señala el Artículo 38° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades sobre el Ordenamiento Jurídico Municipal El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción.

Que, la contratación y/o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos bajo los alcances de la Ley N°30057 y sus modificatorias, implica una especial relación de sujeción basada esencialmente en ella, la cual es otorgada por decisión exclusiva del empleador.

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales



internas

necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y, objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 85.3) del artículo 85° de la citada Ley precisa, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que concierne a sus intereses;

Que, Artículo 2° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil señala la clasificación de los servidores civiles Los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos: a) Funcionario público. b) Directivo público. c) Servidor Civil de Carrera. d) Servidor de actividades complementarias. En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza.

Que, el Artículo 180° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala Requisitos formales para el inicio del vínculo de servidores civiles Para el inicio del vínculo de los funcionarios y directivos públicos se requiere la emisión de una resolución administrativa por parte de la autoridad competente conforme a la normativa de la materia.

Que, la Municipalidad Distrital de Tamburco - Abancay, como Persona Jurídica de Derecho Público, tiene la imperativa necesidad de designar en el puesto de trabajo señalado en los considerandos precedentes, a fin de garantizar el normal desarrollo y la continuidad técnico – administrativo de la Institución, siendo competencia de la Alcaldía designar a los funcionarios y directivos que aseguren el cumplimiento de las funciones, competencias y atribuciones establecidos en su Ley Orgánica y las establecidas por los Órganos Rectores de los Sistemas Administrativos;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, dispone en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, las reglas aplicables a Funcionarios y Directivos designados por Resolución, que; "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia":

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se crea el régimen especial de contradicción administrativa de servicios – CAS, modalidad laboral especial del estado, distinto a los regímenes laborales pertinentes a la carrera administrativa y a la actividad privada.

Que, Memorando N°001-2025-MDT/GM de fecha 02 de enero del 2025, emitido por el CPCC. Fidencio Choque Durand – Gerente Municipal ordena se proceda a emitir Resolución de Alcaldía designando a partir de la fecha 02 de enero del presente año 2025, al **ING. MARCO**





**ANTONIO OSCCO ALDAZAVAL** como **SUB GERENTE DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO**, en el Régimen Laboral Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Transitorio, bajo los alcances de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento, sus modificatorias y demás normas vigentes, ordenando cumplir de manera responsable con la función que se le encomienda.

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y con las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR** a partir de la fecha 02 de enero del presente año 2025, en el Régimen Laboral Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Transitorio, bajo los alcances de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento, sus modificatorias y demás normas vigentes, ordenando cumplir de manera responsable con la función que se le encomienda, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CARGO CLASIFICADOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI.	CONDICIÓN	RÉGIMEN LABORAL
SUB GERENTE DE LA GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL	ING. MARCO ANTONIO OSCCO ALDAZAVAL	31038688	CAS - TRANSITORIO	D.LEG. 1057

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** el estricto cumplimiento de sus funciones contempladas en los alcances de la Ley Orgánica de Municipalidades, Leyes de la Administración Pública vigente, el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones entre otros.

**ARTÍCULO 3°.- DEJAR SIN EFECTO** todo acto resolutivo que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Secretaria General, notificar la presente Resolución a todas las gerencias para su fiel cumplimiento, bajo responsabilidad funcional.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR**, a la Unidad de informática de la Municipalidad Distrital de Tamburco, la difusión de la misma en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

Prof. Raúl Silva Campos  
ALCALDE